



**Poder Legislativo de Querétaro**

OP61	5812
------	------

11/12/24 13:17  
218423-48E12T116AL11  
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de diciembre de 2024.

**Asunto:** Se presenta “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**”

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE.**

El suscrito Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, integrante del Grupo Legislativo MORENA en la Sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración esta Soberanía la presente “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**”, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que uno de los temas en los que los ciudadanos se muestran con mayor interés de conocimiento es el referente al presupuesto público. Derivado de la ejecución del mismo, provienen críticas y desacuerdos. Por ello, no hay mejor forma de legitimar el gasto de un gobierno que transparentarlo, proporcionando así la información necesaria a los ciudadanos sobre el origen y destino del dinero público.

La información sobre el presupuesto público facilita la participación activa de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, cuando la ciudadanía se interesa por el presupuesto público, contribuye a una cultura de transparencia y responsabilidad en la administración pública.

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.





2. Que el presupuesto público es un instrumento crucial de la política económica, a través del gasto los gobiernos desempeñan un rol estratégico en la distribución de recursos, interviniendo en las decisiones de qué producir, cómo se producirá, quién recibirá los beneficios y cómo se proporcionarán los servicios sociales para atender las necesidades básicas de la población.

3. Que, en México ha experimentado cambios en materia de transparencia y eficiencia presupuestaria y que durante los años 2007 y 2008, a través de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley de Coordinación Fiscal. Mediante el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, se estableció en el artículo 134 de la Constitución Federal, por una parte, la obligación para la Federación, las entidades federativas y sus municipios, de administrar los recursos económicos con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y por la otra, la de evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos a través de las instancias técnicas establecidas por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, respectivamente.

A lo largo de los años, diversas reformas han buscado fortalecer la transparencia en el manejo de recursos públicos, incluyendo la presentación y publicación de las leyes de egreso.

4. Que el derecho de los ciudadanos a acceder a la información es un principio fundamental en las democracias modernas y leyes en muchos países, incluyendo México. Este derecho es esencial para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión pública.

El acceso a la información está protegido por el artículo 6 de la Constitución, que establece que “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión...”. Este artículo reconoce el acceso a la información pública como un derecho fundamental bajo el principio de máxima publicidad.

5. Con la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública en el año 2015, se establece así las bases para el acceso a la información en el ámbito federal y las entidades federativas, definiendo en ella la información pública y los sujetos obligados.



El derecho a la información es esencial para fortalecer la democracia y la gobernanza. Al promover la transparencia y la rendición de cuentas, este derecho contribuye a una gestión pública más eficiente y orientada al bienestar social.

La participación informada de los ciudadanos es clave para la construcción de un gobierno más responsable y comprometido con las necesidades y demandas de la sociedad; estos cambios en materia de transparencia serán fundamentales para fortalecer la democracia. Al facilitar el acceso a la información sobre leyes de egresos y el uso de los recursos públicos, se promueve la rendición de cuentas, mejorando así la confianza en las instituciones y el proceso gubernamental.

6. Que la transparencia se ha transformado en un componente esencial para mejorar la calidad de la democracia en la era contemporánea. Aunque no es un concepto antiguo, en los últimos siglos ha experimentado una evolución gradual, ganando importancia en el escenario global en la lucha contra la corrupción y la opacidad gubernamental como prácticas indeseables en la provisión de servicios públicos.

7. Que, se los presupuestos deben ser lo más detallados y desagregada posible a fin de que se puedan conocer con oportunidad la disposición de los recursos con que contarán en el transcurso de un año, y que una vez remitida al Congreso del Estado esta pueda ser publicada en el portal de transparencia del Estado y que los ciudadanos tengan al acceso público a dicha información.

8.. Que la iniciativa de reforma implica un gran cambio de fondo, el acceso oportuno a la información del gasto público es fundamental para que los diputados puedan analizar y aprobar el presupuesto y otras leyes de manera congruente y responsable.

Este acceso no solo mejorara la calidad de las decisiones legislativas, sino que también promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, elementos esenciales para una democracia saludable y efectiva.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, para quedar en los términos siguientes:



**Artículo Primero.** Se **reforma** la fracción VIII y IX del artículo 67; la fracción XIII y XIV del artículo 68; Se **adiciona** la fracción X del artículo 67 y la fracción XV del artículo 68 , todos ellos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 67.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley,...

I. al VII. ...

VIII. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos;

IX. Las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos; y

X. La publicación en un plazo no mayor a 24 horas en el portal de transparencia o en su portal digital una vez remitidas a la Legislatura las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 68.** Además de lo señalado en el artículo 66 de ...

I. al XII. ...

XIII. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. La transmisión en tiempo real de las sesiones del Pleno de la Legislatura y, en su caso, de las de las comisiones, por conducto de su portal de internet o de las plataformas de las redes sociales con mayor número de usuarios en el País y en el Estado; y

XV. La publicación en un plazo no mayor a 24 horas a su recepción la iniciativa de Ley de ingresos del Estado de Querétaro y la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo Segundo.** Se **reforma** artículo 34, 49 y 53; Se **adiciona** párrafo segundo artículo 35, párrafo tercero artículo 35, todos ellos de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** El titular del Poder Ejecutivo presentará la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año y ordenará su



publicación en un plazo no mayor a 24 horas en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo.

**Artículo 35.** Los ayuntamientos deberán ...

Una vez remitida a la Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio se deberá publicar en el portal de transparencia del municipio correspondiente en un plazo no mayor a 24 horas.

**Artículo 36.** Los municipios ...

En caso de que los ...

Una vez remitidas a la Legislatura las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se deberán publicar en el portal de transparencia del Municipio correspondiente en un plazo no mayor a 24 horas.

**Artículo 49.** La Secretaría deberá proponer al Gobernador del Estado, el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para ser presentado a la Legislatura a más tardar el treinta de noviembre de cada año y se ordenará su publicación en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su ingreso a la legislatura, debiendo ser publicado en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo.

**Artículo 53.** Del Presupuesto de Egresos aprobado por los municipios, se remitirá una copia certificada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación. Este documento deberá ser publicado en un plazo no mayor a 24 horas en el portal de transparencia del Municipio correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

**Artículo tercero.** Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



**ATENTAMENTE**  
**SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO")

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.